

PLAN DE ARBITRIOS



AÑO 2025

INDICE

❖ MARCO LEGAL.....	PG.3
❖ TITULO I, NORMAS GENERALES.....	PG.4,5,6
❖ TÍTULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES (BIENES INMUEBLES)	PG.7 al 25
❖ CAPITULO III, IMPUESTO PERSONAL.....	PG. 25,26,27
❖ CAPITULO IV, IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO.....	PG.27, al 31
❖ CAPITULO V, BILLARES PRODUCTOS CONTRALADOS.....	PG. 31, 32
❖ CAPÍTULO VI, IMPUESTO DE EXTRUSIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	PG.33
❖ CAPITULO VII, IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	PG.34, 35
❖ TÍTULO III, TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	PG.36
❖ CAPITULO II TASAS POR SERVICIOS REGULARES	PG.37
❖ CAPITULO IV TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS MUNICIPALES.....	PG.41 a 47
❖ PERMISOS DE OPERACIÓN.....	PG. 41 al 47
❖ TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	PG.47, 48
❖ TITULO V VENTA DE ACTIVOS.....	PG.48 AL 50
❖ TITULO VI CONCEPCIONAMIENTO Y FRANQUICIAS.....	PG. 50
❖ TÍTULO VII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES.....	PG. 51 al 54
❖ TÍTULO VIII PROCESAMIENTO.....	PG. 55, 56
❖ TÍTULO IX CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	PG. 56, 57
❖ TITULO X DISPOSICIONES FINALES.....	PG. 58
❖ CAPITULO II VIGENCIA.....	PG.59
❖ ANEXOS.....	siguientes paginas

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE DEPARTAMENTO DE LA PAZ

MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Marco legal: es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Pedro de Tutule, en Sesión Extra Ordinaria según consta en el [Acta N°23 Punto N°05](#) Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Pedro de Tutule, durante el **Año 2025**

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el **año 2024**

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de Artículos **12 - A**, numeral **3** y artículo **25**, numeral **1 y 7** de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión ordinaria de **Fecha 30 de noviembre año 2024, Punto 05** en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Pedro de Tutule, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: **25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.**

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto selectivo a las Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y

representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad: no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Pedro de Tutule

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Pedro de Tutule

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Pedro de Tutule

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Para el cobro del Dominio Pleno, se establece el 10% sobre el valor mercado, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Tabla de Valores de Tierra para venta de Dominio Pleno

Código	Ubicación	10% del valor Catastral
2-22-220-04-01	Área Urbana (por Metro cuadrado comercial)	Según tabla de valores catastrales
2-22-220-04-02	Área Rural (por manzana)	6,060.60 Por el 10%

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	** En área urbana hasta L.3.50 por millar ** En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. (Según Artículo 159 del Reglamento)	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo de 2% sobre saldo final. (Artículo 109 de la ley)

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 Por Millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 Por Millar

I. INTRODUCCIÓN

El presente catálogo contiene las tablas de los costos unitarios con los cuales se calcularán los valores catastrales de los inmuebles urbanos y rurales localizados en toda la geografía del municipio de **San Pedro de Tutule, La Paz**; entendiéndose por inmueble, todas las mejoras adheridas a la tierra de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 603 y 604 del Código Civil de Procedimientos**. Este Documento una vez socializado con la Corporación Municipal, pasará a formar parte de la **Legislación Tributaria Municipal** para su aplicación dentro de la Administración local. En consecuencia, el **Catálogo de Costos Unitarios para las Diferentes Tipologías Constructivas**, para el cálculo del valor catastral de un inmueble urbano se convierte en un instrumento legal de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción municipal.

Para la aplicación de los valores con fines impositivos dentro de la administración tributaria municipal, los costos unitarios del presente catalogo deberán de acuerdo con el Decreto No. 124 – 95, artículo 3, párrafo segundo, consensuarse en las

instancias de concertación con los ciudadanos, las fuerzas vivas del municipio y/o con las personas contribuidas al pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles I/BI.

El **Catálogo de Costos** es de uso restringido, solamente atribuible al personal técnico del catastro municipal y/o a las personas autorizadas que previamente hayan sido inducidas en su manejo por los mismos técnicos. La aplicación incorrecta de los costos y/o valores unitarios, puede en cualquier de los casos perjudicar a los contribuyentes o en su defecto a la administración municipal. Asimismo, a la persona que lo haya aplicado equívocamente.

II. TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	2,446.38	3,187.98	3,665.86	2,011.68
15	3,163.44	4,052.88	4,552.01	2,905.49
20	3,719.28	4,439.93	5,198.78	3,361.23
25	4,143.04	4,599.66	5,719.14	3,741.24
30	4,566.85	4,759.48	6,552.05	4,180.10
35	5,203.33	5,720.84	7,340.08	5,112.59
40	5,839.80	6,332.25	8,057.44	6,482.61
45	6,167.18	7,806.01	8,820.75	6,884.64
50	6,932.06	8,680.05	9,230.78	7,182.88
55	****	9,476.16	9,909.46	****
60	****	10,117.94	11,410.88	****
65	****	10,641.01	12,510.19	****
70	****	11,164.04	14,046.99	****
75	****	12,073.95	****	****
80	****	12,983.83	****	****

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029						
COMERCIAL (2)						
SUB		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CLASE	CLASE					
	10	2,404.33	3,852.65	5,911.58	1,862.20	3,403.18
15		2,811.81	4,604.21	6,700.21	2,351.15	4,556.65
	20	3,219.33	5,355.79	7,488.89	3,229.73	5,710.11
25		4,046.60	5,946.68	8,815.83	4,124.13	6,546.66
	30	4,873.81	6,925.86	9,753.59	5,018.48	7,383.24
35		****	7,396.39	10,980.78	5,698.05	****
	40	****	8,254.40	12,207.39	6,766.24	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
OFICINAS (3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	3,011.04	5,053.30	5,159.70
15		3,493.75	5,246.33	5,291.60
	20	3,976.45	5,439.34	5,423.51
25		4,752.50	6,221.99	6,182.16
	30	5,528.55	7,004.65	6,940.83
35		6,691.11	7,963.89	****
	40	7,853.66	8,923.15	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
INDUSTRIAL (4)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	4,201.38	5,273.73	5,572.48
15		4,756.53	6,233.89	5,714.93
	20	5,693.15	7,194.44	5,857.39
25		6,356.93	8,154.21	6,676.74
	30	7,020.79	9,877.51	7,496.09

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
F A B R I C A S (5)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
	10	1,792.53	4,499.50	1,754.48
15		3,027.38	5,578.69	3,232.15
	20	4,262.25	6,657.88	4,709.80
25		4,788.56	****	5,478.23
	30	5,314.88	****	6,246.61

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	3,970.85	4,227.59	7,297.78
15		4,734.99	5,143.65	8,420.28
	20	5,499.13	6,059.71	9,542.79
25		6,904.34	7,994.91	11,239.48
	30	8,309.56	9,930.10	12,936.14
35		9,269.00	11,010.99	****
	40	10,228.44	12,091.86	****
45		10,380.43	12,465.08	****
	50	10,532.39	12,838.29	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
A P A R T A M E N T O S (A)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	4,510.44	6,465.99	11,471.93
15		5,934.06	7,792.41	11,926.96
	20	7,357.66	9,118.80	12,381.99
25		****	9,592.28	13,787.24
	30	****	10,065.76	15,192.46

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

35		****	12,416.69	****
	40	****	14,767.63	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

E S T A B L O S (8)

CÓDIGO	D E S C R I P C I Ó N						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	1,226.40
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	2,378.61
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	2,864.48
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	2,920.41
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	3,075.51
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	4,421.11
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	6,549.73

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

R A N C H O D E T A B A C O (9)

CÓDIGO	D E S C R I P C I Ó N					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	T E C H O	
1	M A D E R A	MADERA	TIERRA	M A D E R A	LÁMINA DE ZINC	2,862.60
2	M A D E R A	CONCRETO	TIERRA	M A D E R A	LÁMINA DE ZINC	3,198.44
3	M A D E R A	MADERA	CEMENTO	M A D E R A	LÁMINA DE ZINC	4,376.20

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

GALERAS PARA POLLOS (10)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		METRO CUADRADO
					TIPO	ACABADO	

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	2,417.03
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	3,311.84
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	4,081.20
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	4,646.86

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

III. DETALLES ADICIONALES

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
ENCHAPES (1)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	747.50	934.40	970.74
2	CERÁMICA	1,378.38	1,578.91	1,671.29
3	PIEDRA CANTERA	1,498.08	1,872.60	2,247.11
4	FACHALETA	835.54	1,044.43	1,253.30
5	MADERA MACHIMBRE	738.31	1,135.86	1,419.81
6	PLAYWOOD DE PINO	796.13	995.18	1,194.20
7	MARMOL	****	1,344.90	1,681.11
8	PLYWOOD DE COLOR	****	1,096.26	1,370.33

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
CERCOS (2)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	847.12	1,267.28	1,620.30
2	LADRILLO RAFÓN	976.03	1,743.61	2,611.10
3	BLOQUE DE CONCRETO	1,805.02	2,696.46	3,323.07

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

4	MALLA CICLÓN	268.96	1,222.51	1,344.77
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	1,382.66	1,555.85	2,194.68

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024**

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

Fracciones de Costos Básico Unitario de Edificaciones según porcentajes de depreciación, a ser aplicadas para el cálculo de los PORCHES Y GARAJES.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20 – 27	0.20	20 – 22	0.25	20 – 21	0.33	20 – 22	0.50
28 – 43	0.21	23 – 27	0.26	22 – 24	0.34	23 – 27	0.51
44 – 59	0.22	28 – 33	0.27	25 – 27	0.35	28 – 32	0.52
60 – 75	0.23	34 – 38	0.28	28 – 30	0.36	33 – 37	0.53
76 – 91	0.24	39 – 43	0.29	31 – 33	0.37	38 – 42	0.54
92 – 99	0.25	44 – 48	0.30	34 – 36	0.38	43 – 47	0.55
		49 – 54	0.31	37 – 39	0.39	48 – 52	0.56
		55 – 59	0.32	40 – 41	0.40	53 – 57	0.57
		60 – 64	0.33	42 – 44	0.41	58 – 61	0.58
		65 – 70	0.34	45 – 47	0.42	62 – 66	0.59
		71 – 75	0.35	48 – 50	0.43	67 – 71	0.60
		76 – 80	0.36	51 – 53	0.44	72 – 76	0.61
		81 – 85	0.37	54 – 56	0.45	77 – 81	0.62
		86 – 91	0.38	57 – 59	0.46	82 – 86	0.63
		92 – 96	0.39	60 – 62	0.47	87 – 91	0.64
		97 – 99	0.40	63 – 65	0.48	92 – 96	0.65
				66 – 68	0.49	97 – 99	0.66
				69 – 71	0.50		
				72 – 74	0.51		
				75 – 77	0.52		
				78 – 79	0.53		
				80 – 82	0.54		

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

				83 – 85	0.55		
				86 – 88	0.56		
				89 – 91	0.57		
				92 – 94	0.58		
				95 – 97	0.59		
				98 – 99	0.60		

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029**

ESCALERAS (4)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	****	3,460.60	3,531.23
2	HORMIGON REF. TALLADAS	****	2,724.80	3,269.75
3	MADERA	1,414.99	1,572.22	1,729.43
4	HIERRO	1,867.79	2,075.32	2,282.85

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029**

PAVIMENTOS (5)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	976.12	1,394.46	1,673.34
2	CONCRETO	601.04	751.30	901.56
3	ADOQUÍN	542.18	677.73	813.27
4	ASFALTO	0.00	585.09	731.37

**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024**

GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

M E Z Z A N I N E (7)

CÓDIGO	D E S C R I P C I Ó N					COSTO POR
						METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	HIERRO	-	-	4,199.26
2	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	6,402.97
3	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	7,029.44
4	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	10,070.79
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	3,041.67
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	3,190.91
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	4,749.06

IV. CATÁLOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD

PARTIDA	NUMERO DE TRABAJO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	Calidad		
				INF.	REG.	SUP.
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	50.17	50.17	50.17
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	66.89	66.89	66.89
II CIMIENTOS	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	1,213.29		
	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	2,152.24		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			8,494.54
	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	941.89		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			2,456.13
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	4,718.58		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		9,620.39	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			11,243.59
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	3,060.82		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		5,871.97	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			6,799.57
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		8,979.14	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			12,140.50
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			5,754.52

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		4,072.21	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	3,069.09		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		10,818.75	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			19,419.38
VI POLINES	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		198.52	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			708.77
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		524.48	
VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			17,115.92
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		15,138.11	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		13,801.55	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		9,002.33	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		23,802.21	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		9,174.67	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			12,924.94
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		11,686.75	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		10,515.84	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			12,495.87
VIII PISOS	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	388.50		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		771.22	
	T-36	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			687.24
	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	124.13		
	T-38	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		143.31	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		184.60	
	T-40	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			156.94
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2			335.74
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		276.99	
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		360.16	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			357.20
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	134.35		
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			2,843.86
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			908.94
IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		93.05	
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		218.76	

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		95.27	
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	135.84		
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		215.38	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			892.23
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		1,202.16	
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	434.90		
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		686.63	
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			855.86
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	522.59		
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		865.61	
	T-54	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			933.30
	T-55	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		358.87	
	T-56	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			535.74
	T-57	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			1,057.29
	T-58	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			493.98
	T-59	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	461.31		
	T-60	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			1,025.86
	T-61	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		238.48	
	T-62	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			632.89
	T-63	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			609.60
	T-64	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			632.54
	T-65	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		448.43	
	T-66	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	422.04		
	T-67	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	499.25		
	T-68	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		517.53	
	T-69	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			613.86
	T-70	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			1,069.93
	T-71	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		592.26	
	T-72	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			320.69
	T-73	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		314.30	
	T-74	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	306.54		
	T-75	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			424.02
	T-76	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		357.87	
	T-77	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			430.45

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

XI ENTREPISOS O LOSAS	T-78	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		1,370.23	
	T-79	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		1,072.47	
	T-80	LOSA (ENTREPISO)	M2			1,545.86
	T-81	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	934.24		
XII TECHOS	T-82	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	484.27		
	T-83	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			864.23
	T-84	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		754.42	
	T-85	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		266.64	
	T-86	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	246.58		
	T-87	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,275.27
	T-88	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		1,216.20	
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		598.24	
	T-90	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		1,065.16	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	1,026.64		
	T-92	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			1,019.95
	T-93	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	1,019.95		
	T-94	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			1,167.49
XIII ACABADOS DE PAREDES	T-95	REPELLO Y AFINADO	M2			359.19
	T-96	REPELLO	M2		78.63	
XIV ACABADOS DE CIELO	T-97	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		173.37	
	T-98	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			463.08
	T-99	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			501.64
	T-100	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		675.77	
	T-101	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		403.97	
	T-102	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		674.00	
	T-103	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			764.55
XV	T-104	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		1,192.06	
	T-105	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			1,696.17
	T-106	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			5,048.53
	T-107	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			12,928.70

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

PUERTAS	T-108	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBIANA	M2			3,889.43
	T-109	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		3,941.41	
	T-110	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		1,320.98	
	T-111	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	917.76		
	T-112	PUERTA DE TAMBOR	M2	595.64		
XVI VENTANAS	T-113	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			1,766.79
	T-114	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		1,320.00	
	T-115	PERCIANAS DE MADERA	M2		3,633.80	
	T-116	VENTANA DE TABLA	M2	1,240.14		
	T-117	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			5,207.08
	T-118	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		4,010.07	
	T-119	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		417.39	
XVII MUEBLES	T-120	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			13,049.02
	T-121	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		9,806.72	
	T-122	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	2,942.12		
	T-123	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	1,757.60		
	T-124	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		8,882.60	
	T-125	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		10,207.60	
	T-126	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			12,757.60
	T-127	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			16,132.60
	T-128	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			1,192.65
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-129	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		473.39	
	T-130	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	935.87		
	T-131	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	1,057.25		
	T-132	PINTURA DE ACEITE	M2			134.90
XIX PINTURA	T-133	PINTURA VINILICA	M2		118.68	
	T-134	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		95.98	
	T-135	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		50.54	
	T-136	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			40.82
	T-137	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	11.75		
	T-138	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			5,851.09

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

PLOMERIA	T-139	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		4,285.14	
	T-140	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	4,609.79		
XXI ENCHAPES	T-141	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			685.63
	T-142	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		562.81	
	T-143	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			3,089.95
	T-144	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		2,813.89	
	T-145	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	2,551.53		
	T-146	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		446.05	
	T-147	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		462.13	
	T-148	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			911.52
	T-149	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			926.43
	T-150	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		657.57	
XXII CERCAS Y MUROS	T-151	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			4,175.74
	T-152	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	3,623.71		
	T-153	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		4,129.25	
	T-154	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	747.25		
	T-155	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		459.37	
	T-156	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	180.47		
	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	3,661.53		
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		4,151.33	
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			4,384.43
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-160	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			8,443.53
	T-161	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		3,933.77	
	T-162	GRADAS DE MADERA	GRADA		1,144.94	
	T-163	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		131.29	
	T-164	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	89.38		
		PAVIMENTO DE ASFALTO	M2		575.00	
		PAVIMENTO DE CONCRETO	M2		400.00	
		ESCALERAS DE HIERRO	ESCALON		1,300.00	

VALORES DE TIERRAS RURALES

V. MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ

TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RUSTICAS

1

CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA 1

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, con algún acceso a sistema de riego, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	150,000.00	215,138.55
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles, con acceso a sistema de riego o fuente de agua permanente.	125,000.00	179,282.13
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	100,000.00	143,425.70
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	80,000.00	114,740.56

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	60,000.00	86,055.42
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	40,000.00	57,370.28
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	25,000.00	35,856.42
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	15,000.00	21,513.85

TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES MUNICIPIO: SAN PEDRO DE TUTULE, LA PAZ						
CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA
403	PLATANO		L. 98,965.64	L. 69,001.31	1400	L. 70.69
405	CACAO		L. 82,050.00	L. 57,207.31	600	L. 136.75
406	CAFÉ		L. 50,037.60	L. 34,887.47	2800	L. 17.87
448	RAMBUTÁN		L. 53,067.51	L. 37,000.00	200	L. 185.00

Artículo 15: El Impuesto de Bienes Inmuebles Aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

Artículo 16: Excepción del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante. 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes. 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.**

b) Los bienes del Estado (Interpretado¹¹); c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales; ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y; d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III **Del Impuesto Personal**

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	** 31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	** Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses antes de la fecha legal de pago, en enero o antes.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo del 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Exoneración de Impuesto Personal Municipal

Se exceptúan del pago de este impuesto: A) Quienes constitucionalmente lo estén; B) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos; C) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales

inferiores al **mínimum vital** que fije la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, el valor vigente del **mínimo vital**, de la **Ley del Impuesto sobre La Renta**, es de Lps. 152,557.15.

Ch) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios

Cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto Personal que no presenten su Declaración Jurada de sus ingresos percibidos, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A (párrafo 4) de la Ley de Municipalidades

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

(Según la tabla siguiente)

Las amas de casa, jornaleros etc., pagaran lempiras 25.00

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Descuento por pronto Pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita. en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo de 2% sobre saldos.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

(Según la tabla siguiente)

<i>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</i>		
Bloqueras	1-11-112-33	125.00
Purificadora de agua	1-11-112-99	Declaración
Tortilleras	1-11-112-01	50.00
Granjas Avícolas categoría (de 500 hacia abajo)	1-11-112-01-01	Declaración
Granjas Avícolas categoría (de 500 aves a 1,000)	1-11-112-01-01	Declaración
Granjas Avícolas categoría (de 1,000 aves en adelante)	1-11-112-01-03	Declaración
Repostería	1-11-112-08	100.00
Panadería	1-11-112-08-01	75.00
Vidrierías	1-11-112-33	100.00

<i>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</i>		
ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO COMERCIAL	VALOR MENSUAL
Casas Comerciales	1-11-113-01	225.00
Bodegas	1-11-113-06	Declaración
Beneficio y despulpadora de Café	1-11-113-06-02	Declaración
Farmacias	1-11-113-09	350
Ferreterías	1-11-113-12	Declaración
Pulperías Grandes	1-11-113-13	150.00
Pulperías Medianas	1-11-113-13-01	100.00
Pulperías Pequeñas	1-11-113-13-02	75.00
Glorietas, cacetos de ventas Golosinas	1-11-113-14	50.00
Cafés Expreso	1-11-113-14-01	100.00
Venta de Artículos Usados , Ropa, Zapatos	1-11-113-15	75.00
Puesto de venta de ropa y achinería	1-11-113-20	75.00
Carnicerías	1-11-113-16	75.00
Papelerías (área Urbana)	1-11-113-18	75.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Papelería (área Rural)	1-11-113-18-01	50.00
Venta de repuestos y lubricantes	1-11-113-25	150.00
Billares	1-11-113-30	Ley vigente, al salario mínimo
Venta de Cervezas	1-11-113-31	400.0
Venta de Cervezas para llevar	1-11-113-31-1	200.00
Venta de Cervezas y licor para llevar	1-11-113-31-2	250.00
Depósitos (refrescos, Cervezas, y licores)	1-11-113-07	1,000.00
Lotificadoras Urbanas	1-11-113-33-01	200 / lote
Lotificadoras Rurales	1-11-113-33-02	100.00 / lote
Venta de Fertilizantes, e insumos agrícolas categoría 1	1-11-113-23	200.00
Venta de Fertilizantes, e insumos agrícolas categoría 2	1-11-113-23-01	100.00
Gasolineras	1-11-113-08	Declaración
Mini Gasolineras	1-11-113-08-01	Declaración
Venta de verduras	1-11-113-34	40.00
Ventas de Pollo frito (franquicias)	1-11-113-99-02	Declaración
Arreglos y Detalles	1-11-113-03-01	55.00
Venta de Medicinas	1-11-113-10	100.00
Empresas Constructoras	1-11-113-99-01	Declaración
Distribuidores de motocicletas, moto taxis, etc.	1-11-113-99-03	Declaración
Serigrafía	1-11-113-99-04	300.00
Tiendas de regalos detalles y mas	1-11-113-03-01	75.00

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO E. SERVICIO	VALOR MENSUAL
Transporte de buses	1-11-114-01	150.00
Empresas de Buses	1-11-114-01-01	150.00
transporte (taxis)	1-11-114-01-02	100.00
Transporte moto taxis	1-11-114-01-03	75.00
Salas de Belleza	1-11-114-02-01	100.00
Barberías	1-11-114-02-02	75.00
Televisión por Cable	1-11-114-05	700.00
Televisión por cable con Internet	1-11-114-05	700.00
Comedores	1-11-114-10	300.00
Restaurante	1-11-114-10-01	300.00
Chicharroneras	1-11-114-10-	100.00
Espectáculos Públicos (circos)	1-11-114-15	*****
Juegos mecánicos en tiempo no festivos	1-11-114-15	*****

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Laboratorio Medico	1-11-114-21	200.00
Clínicas Dentales	1-11-114-21-01	200.00
Microempresas que prestan servicios	1-11-114-35	75.00
Juegos de Salón (maquinitas)	1-11-114-22	50.00
Molinos	1-11-114-23	30.00
Hospedajes	1-11-114-26	75.00
Hoteles	1-11-114-26-01	175.00
Bares	1-11-114-19	600.00
Taller mecánico	1-11-114-28-02	100.00
Taller de carpintería	1-11-114-28-01	100.00
Taller de pintura	1-11-114-28-01	100.00
Taller de soldadura	1-11-114-28-01	100.00
Taller de sastrería	1-11-114-28-01	25.00
Cajas Rurales	1-11-114-35	75.00
Llanteras	1-11-114-28-01	75.00
Venta de Celulares	1-11-114-38	100.00
Clínicas	1-11-114-20	500.00
Centro Médicos	****	1,000.00
Discotecas		500.00
Torrefactoras de Café	1-11-114-99-02	75.00
Compra y venta de Café	1-11-112-01	500.00 x mes durante 8 meses
NAVEGA	1-11-117-03	55,000.0
Palenques	1-11-119-27	-----
Bufetes, consultorios y tramitaciones	1-11-114-18	Declaración
Gimnasios	1-11-114-02-03	50.00
Autoservicios Carwash	1-11-114-99-03	75.00
Reparación de Teléfonos, Celulares, Computadoras etc.	1-11-114-28-02	75.00
Financieras (cooperativas de ahorro y préstamo)	1-11-114-35-.01	500.00

CAPÍTULO V

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 21: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 22: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Según decreto (gaceta) ley de municipalidades

(Se adjunta en anexos del plan de arbitrios)

Artículo 23: Corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio la publicación de los productos controlados por el estado y su difusión.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo: 24

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A (párrafo 4) de la Ley de Municipalidades

Artículo 122-A (párrafo 4) Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 24: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar.

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05	Corte de Árbol (por árbol)	300.00

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02	Tarifa mensual	50.00
1-11-119-28	Permiso de Operación	100.00

CAPÍTULO VII

Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 22: (decreto 89-2015) Este Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a Toda persona Natural o Jurídica que dentro de su actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como

servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PSC) transmisión y comunicación de datos, internet y o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento 1.8%** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de impuesto.
2. Las dedicadas a la Explotación y prestación de servicios la radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción: y
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos no concesionarios que provean los servicios de trasmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de Industria comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de los operadores de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las

respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución canones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a La asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar por cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones No Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

GRUPO	SUB-GRUPO	REGLON	SUB-REGLON	DESCRIPCION
1				INGRESOS CORRIENTES
	11			INGRESOS TRIBUTARIOS
		117		IMPUESTOS SELECTIVOS ALOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
			1	Telefonía Móvil
			2	Telefonía Fija
			3	Internet
			4	Café Net
			99	Otros servicios de telecomunicaciones
	12			INGRESOS NO TRIBUTARIOS
		122		Recup. Por cobro de impuesto y derecho de mora

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 26: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser

CAPÍTULO II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de aseo

Código	Concepto	Tasa Anual(mensual)
111- 118- 04-01	Domiciliaria	30.00
111- 118- 04-02	Comercial	50.00
111-118-04-03	Empresas Urbanas y Rurales	50.00

Limpieza del cementerio

Código	Concepto	Tasa Anual
1-11-118-12	Limpieza del cementerio	100.00

Las personas mayores de 18 años pagaran el servicio.

Limpieza de los solares baldíos

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-10	Limpieza solar menos de una tarea	250.00
1-11-118-10	Limpieza solar de una tarea en adelante	200.00 x tarea

CAPÍTULO III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal.

Artículo: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05	Edificios Municipales (locales en el edificio Municipal)	300.00 x mes más pago de luz

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

1-12-125-05	Edificios Municipales (locales en el edificio Municipal) al frente de la calle principal	500 por mes más pago de luz
1-12-125-05	Puestos en el Mercado Municipal	10.00 Puesto por día.
1-12-12-125-03	Alquiler del Quiosco (plaza Santa Cruz)	1,000.00

Rastro y Pesas Municipales

		Valor/alquiler			
Código	Concepto	rastro	Pesas	=	Tasa Mensual
1-11-118-07-01	Ganado Mayor	250	250	=	500.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor	250	250	=	500.00

Salón Municipal

Artículo: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-02	Alquiler del salón Municipal sin/fines de lucro	300.00
1-12-125-05-03	Uso del salón Municipal a Instituciones públicas y religiosas	Entregarlo aseado
1-11-118-99-02	Alquiler de Carpas Municipales	500.00 c/u

Otros Bienes**ALQUILER DEL CAMION MUNICIPAL**

Nº	LUGAR	LEMPIRAS
1	DEL ACHIOTE HACIA TUTULE	500.00
2	DEL LEPASALE HACIA TUTULE	600.00
3	DE TUTULE, HACIA EL GRANADILLO	800.00
4	DE TUTULE, HACIA LAGUNA SECA	700.00
5	DE TUTULE, HACIA LA CUMBRE	1,000.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

6	DE TUTULE, HACIA GUAYABAL	800.00
7	DE TUTULE HACIA LAS DELICIAS	700.00
8	DE TUTULE, HACIA EL LEPAGUARE	700.00
9	DE TUTULE, HACIA SAN MIGUEL	800.00
10	DE TUTULE, HACIA BUENOS AIRES	800.00
11	DE TUTULE, HACIA LA PAZ	1,500.00
12	DE TUTULE HACIA YARUMELA	1,600.00
13	DE TUTULE HACIA COMAYAGUA	2,000.00
14	DE TUTULE HACIA TEGUCIGALPA	4,000.00
15	DE TUTULE HACIA SAN PEDRO SULA	5,000.00
16	DE TUTULE HACIA HIPERICON	500.00
17	DE TUTULE HACIA HUERTAS	400.00
18	DE TUTULE, UPA COMUNAL, NUEVA SAN FRANCISCO, LA TRINIDAD	1000.00
19	DE TUTULE HACIA PUEBLO VIEJO, CILCA CALABERA Y ALREDEDORES	800.00
20	DE TUTULE HACIA EL MATAZANO	700.00

Los viajes que no estén contemplados se cobraran de acuerdo al criterio del conductor del mismo.

Uso de cementerios

Artículo: 31 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de (2 x1 metros) fosa común.	100.00
1-11-119-18-03-01	Construcción de Mausoleos	500.00
1-11-119-18-03-01	Fosas Personales	200.00
1-11-119-18-03	Construcción de mausoleos familiares	500.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2 x1 metros Fosas común Ciudadanos de otros municipios	500.00

CAMPO MUNICIPAL**Artículo No. 29**

Corresponde a la municipalidad el cobro de los servicios en dicha instalación y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de Las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Código	Concepto	Tarifa	
1-12-125-05-3	Partidos de Instituciones y ligas, centros educativos. (En el día)	Gratis	
1-12-125-05-8	Partido de Liga Mayor del municipio. (en el día)	gratis	
1-12-125-05-7	Partidos Amistosos equipos locales (en el día)	por partido	L.300.00
1-12-125-05-7	Partidos de Liga (horario nocturno)	por partido	L. 300.00
1-12-125-05-7	Partidos de futbol equipos de fuera del municipio (horario nocturno)	por partido	L. 600.00

Capítulo IV**Servicios Eventuales****Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales**

Artículo: 32 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias	50.00
1-11-119-03-05	Certificaciones	50.00
1-11-119-03-02	Constancias, certificaciones de años anteriores	50.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	25.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Adultos tercera edad)	25.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles (por folio)	1.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes en (salones comunales) y/o casas particulares con fines de lucro.	500.00

	Reposición de Dominios Plenos	1,000.00
--	-------------------------------	----------

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 33 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

<i>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</i>		
ACTIVIDAD ECONÓMICA	CÓDIGO PERMISO DE OPERACION	TASA ANUAL
Bloqueras	1-11-119-21-07	600.00
Purificadora de agua	1-11-119-21-09	3,500.00
Tortilleras	1-11-119-21-06	100.00
Repostería	1-11-119-21-05	300.00
Vidrierías	1-11-119-21-08	200.00
Panaderías	1-11-119-21-64	100.00

<i>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</i>		
ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO PERMISO DE OPERACIÓN	TASA ANUAL
Ferreterías	1-11-119-21-09	700.00
Casas Comerciales	1-11-119-21-10	500.00
Bodegas	1-11-119-21-11	700.00
Beneficio y despulpadora de Café	1-11-119-21-24	2,200.00
Farmacias	1-11-119-21-07	700.00
Pulperías Grandes	1-11-119-21-20	250.00
Pulperías Medianas	1-11-119-21-21	200.00
Pulperías Pequeñas	1-11-119-21-22	150.00
Glorietas, cacetes de ventas Golosinas	1-11-119-21-13	125.00
Venta de Artículos Usados (ropa, Calzado)	1-11-119-21-14	150.00
Carnicerías	1-11-119-21-15	200.00
Papelerías (área Urbana)	1-11-119-21-16	225.00
Papelería (área Rural)	1-11-119-21-16	175.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Venta de repuestos y lubricantes	1-11-119-21-17	200.00
Billares	1-11-119-21-18	200.00
Venta de Cervezas	1-11-119-21-19	600.00
Venta de Cervezas para llevar	1-11-119-21-68	400.00
Bares	1-11-119-21-48	600.00
Depósitos (refrescos, Cervezas, y licores)	1-11-119-21-30	600.00
Lotificadoras Urbanas	1-11-119-21-20	2,000.00
Lotificadoras Rurales	1-11-119-21-21	1,000.00
Venta de Fertilizantes categoría 1	1-11-119-21-32	600.00
Venta de Fertilizantes categoría 2	1-11-119-21-32	500.00
Ventas de Pollo frito (franquicias)	1-11-119-21-49	700.00
Gasolineras	1-11-119-21-39	3,000.0
Mini Gasolinera	1-11-11921-	1,000.00
Alquileres de sillas y mesas	1-11-119-21-52	150.00
Venta de verduras	1-11-119-21-45	100.00
Arreglos y Detalles	1-11-119-21-51	200.00
Financieras	1-11-119-21-67	2,000.00

Nota: la vigencia de los permisos de **Operación para beneficios de despulpado de café** serán por periodo de **comercial de 12 meses. (Acta #18 punto 9 inciso B)**

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO		
ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO PERMISO DE OPERACIÓN	TASA ANUAL
Transporte de buses	1-11-119-21-13	600.0 c/u
Empresas de Buses	1-11-119-21-13-01	2,000 por empresa
transporte (taxis)	1-11-119-21-13-02	250.0 c/u
Transporte moto taxis	1-11-119-21-13-03	250.00
Salas de Belleza	1-11-119-21-18	150.00
Barberías	1-11-119-21-19	150.00
Televisión por Cable	1-11-119-21-06	1,500.00
Televisión por cable con Internet	1-11-119-21-06-01	2,500.00
Comedores	1-11-119-21-12	350.00
Restaurante	1-11-119-21-12-01	350.00
Venta de Chicharrones	1-11-119-21-	150.00
Espectáculos Públicos (circos)	1-11-119-21-31	300.00
Reparación de Teléfonos, Celulares, computadoras etc.	1-11-119-21-53	150.00
Juegos mecánicos en tiempo no festivos	1-11-119-21-31-01	1,000.00
Clínicas Dentales	1-11-119-21-10	300.00
Laboratorios médicos	1-11-119-21-54	300.00
Venta de Medicinas	1-11-119-21-44	100.00
Microempresas	1-11-119-29	200.00
Juegos de Salón (maquinitas)	1-11-119-21-16	150.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Molinos	1-11-119-21-17	100.00
Hospedajes y Hoteles	1-11-119-21-27	200.00
Taller mecánico	1-11-119-21-37	250.00
Taller de carpintería	1-11-119-21-37-01	250.00
Taller de pintura	1-11-119-21-37-02	250.00
Taller de soldadura	1-11-119-21-37-03	250.00
Taller de sastrería	1-11-114-21-37-04	200.00
Cajas Rurales	1-11-119-21-29	200.00
Llanteras	1-11-119-21-08	150.00
Venta de Celulares	1-11-119-21-59	350.00
Clínicas Medicas	1-11-119-21-10	600.00
Torrefactoras de Café	1-11-119-21-55	350.00
Permiso Compra y venta de café	1-11-119-21-46	600.00
Palenques	1-11-119-21-56	700.00
Bufetes, consultorios y tramitaciones	1-11-119-21-57	500.00
Gimnasios	1-11-119-21-58	100.00
Empresas Constructoras	1-11-119-21-47	1,000.00
Carwash Autoservicios (lavado en general, Robiniado)	1-11-119-21-46	200.00
Discotecas	1-11-119-21-62	600.0
Tiendas de regalos y mas	1-11-119-21-38	200.0
Serigrafía	1-11-119-21-69	500.00
Distribuidoras de motos y moto taxis	1-11-119-21-70	2,500.00
Financieras	1-11-119-21-67	2,000.00
Tasa Municipal		
Diapa	1-11-119-21	1,000.00
Prodal		1,000.00
Imsa		1,500.00
Día S,A		1,000.00
Embutidos San Miguel		1,500.00
Bimbo de Honduras		1,500.00
British American Tabaco		3,500.00
Codis		1,000.00
Lacthosa		2,000.00
Distribuidora Danny		10,000.00
Distegu S A		1,000.00
Panificadora La Popular		1,500.00
Embotelladora La Reyna		5,000.00
Boquitas Fiestas		1,000.00

DERECHO DE USO DE CALLES A DISTRIBUIDORES DE MERCADERÍA

Artículo: 34 Esta tasa se cobrará por cada día, a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Buhoneros (por entrada)	30.00
1-11-119-30-02	Venta en Carpas	500.00

MATRIMONIOS

Artículo: 35

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: **a)** Los contrayentes deben ser Mayores de 21 años, **b)** Constancia de soltería, **c)** Constancias de INTERES Y PARENTESCO extendida por el registro de las personas, **d)** ANTECEDENTES PENALES de los contrayentes, **e)** Exámenes de VIH-SIDA de los contrayentes, **f)** Declaración de Bienes Mancomunados o Bienes Separados extendido por Catastro Municipal, **g)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad de los contrayentes, **h)** Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los Testigos de preferencia que sean casados, **i)** Si ya tienen hijos presentar las partidas de Nacimiento, **j)** Con Edictos: presentar la documentación 15 días hábiles antes de contraer matrimonio, **k)** Si los contrayentes son menores de edad autenticar la autorización de los padres por un abogado, **l)** Fotocopia de la Solvencia Municipal (alcaldía Tutule).

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	600.00
1-11-119-01-04	Publicación de Edictos	10.00

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Según acta 12 punto 15 incisos I toda solicitud de matrimonio que ingrese en el mes de agosto será gratis.

Matrículas de Vehículos

TASA VEHICULAR MUNICIPAL

Artículo: 36 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Cuenta		1-11-119-08							
Periodo	Municipio	Concepto	Rango cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque	Maquinaria agrícola	Multa
AÑO 2023	SAN PEDRO DE TUTULE DEPTO. LA PAZ.	Turismo, camionetas de trabajo o de viajes, pick up jeep y paneles	0 A 1400 CC	100.00	100.00	75.00	150.00	200.00	150.00
		Turismo, camionetas de trabajo o de viajes, pick up jeep y paneles	1401 A 2000 CC	125.00	125.00	75.00	150.00	200.00	150.00
		Turismo, camionetas de trabajo o de	2001 A 5500 CC	150.00	150.00	75.00	150.00	200.00	150.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

		viajes, pick up jeep y paneles							
		Autobuses, camiones y cabezales	2501 a 99999 cc	200.00	200.00	75.00	150.00	200.00	150.00

ARMAS DE FUEGO

Artículo 37: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps. 300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 38: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa Lps.</i>
1-11-119-07-01	Matricula de marcas de herrar	300.00
1-11-119-07-02	Traspaso de Fierro	100.00
1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor	Por cabeza 50.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
1-11-119-11	Licencia de Agricultores, Ganaderos y destazadores	50.00
1-11-119-04-01	Vistos Bueno para Carta de Venta de Ganado Mayor	Por Cabeza 50.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Servicios Catastrales y de Control Urbano

<i>Código</i>	<i>Medidas Área Urbana</i>	<i>Tarifa</i>
1-11-119-19-01	De 1 a 500 Metros	250.00
	De 501 a 600 Metros	275.00
	De 601 a 1,000 Metros	300.00
	De 1,001 a 2,000 Metros	400.00
	De 2,001 a 5,000 Metros	750.00
	De 5,0001 metros en adelante	1,000 x Manz

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Código	Medidas Área Rural	Tarifa
1-11-119-19-02	De 1 a 500 Metros	150.00
	De 501 a 600 Metros	200.00
	De 601 a 1,000 Metros	250.00
	De 1,001 a 2,000 Metros	350.00
	De 2,001 a 6,972.25 metros	500.00
	De 2 Manzanas en adelante	Por cada Mzna. 300.00

Permisos de Construcción

Artículo 39: El permiso de construcción para edificaciones pagara el **2%** del presupuesto de la inversión

Artículo 40: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 41: En caso de Litificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere. Como requisito previo los estudios de suelo y de ambiente, la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 42 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, empresas de televisión por cable:

Por uso y servicios de calles urbanas

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por	20.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

	metro de uso)	
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en adoquín o piedra por <u>metro lineal</u>	100.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	50.00

Artículo: 43 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de **Lps. 2,000.00** para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 44 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

<i>Código</i>	<i>Concepto</i>	<i>Tasa</i>
1-11-119-14-01	Rótulos Luminosos grandes	500.00
1-11-119-14-02	Rótulos Luminosos pequeños	200.00
1-11-119-14-03	Rótulos Opacos	100.00

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 45: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas
Alcantarillado sanitario
Saneamiento ambiental
Pavimentación o repavimentación de calles
En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 46: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
Cuando la obra es financiada por la municipalidad
Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Contribuciones Por Mejoras

Código	Concepto	Tasa
2-23-230-01	Alcantarillado sanitario,	1,000.00

TITULO V

VENTA DE ACTIVOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 47: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 48: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 49 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 50: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II

Venta de activos

Artículo 51: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río

Artículo 52: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 53: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la

Cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concepcionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro

público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 55: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 56: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

<i>Código</i>	<i>Conceptos</i>	<i>Multa</i>
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocios correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.(Pino, cedro, Liquidámbar, Mora, Caoba, Achiotio)	Lps. 1,000.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00
1-11-116-99	A los dueños de Beneficios de café que no respeten lo establecido en la licencia ambiental.	Lps. 5,000.00
1-11-116-99	Por cualquier tipo de contaminación hacia los Ríos producto de las aguas mieles, o pulpas o en cualquier otro lugar donde se verifique daños por la misma.	Lps. 5,000.00
1-11-116-99	A los dueños de beneficios que voten pulpa, en volquetas u otro medio de transporte en lugares que dañen o perjudiquen lugares o el	Lps. 5,000.00

PLAN DE ARBITRIOS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE TUTULE AÑO 2025

	medio ambiente.	
1-11-116-99	A los dueños de beneficios que transporten pulpa hacia distintos lugares, y que transiten por la calle principal derramando, pulpa y aguas producto de la misma.	Entre Lps 500.00 a Lps 5,000.00

Multas sancionadas por Departamento de Justicia Municipal**TITULO VIII**

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-10	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-10	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-10	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-10	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará	Lps. 300.00
1-12-120-10	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Presentación

Artículo 57: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPÍTULO II

Recursos de Reposición

Artículo 58: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 59: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III

Apelación

Artículo 60: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 61: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en

el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 62: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV

Revisión de Oficio

Artículo 63: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 65: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las

declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 66: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPÍTULO I

Disposiciones Finales

Artículo 67: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría

de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones

en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPÍTULO II

Vigencia

Artículo 68: El presente Plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le Impongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.**

Artículo 69: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR
LA CORPORACION MUNICIPAL
AÑO 2025.**

ALCALDE MUNICIPAL
Wilfredo Guevara

VICE ALCALDE MUNICIPAL
Doris Maclovía Nolasco Suazo



MIEMBROS REGIDORES (AS)

José Medardo Ortega Membreno

Regidor I

Norma Yamileth Nolasco.

Regidor II

Mirna Mejía Chicas

Regidor III

Gloria Estela García Martínez

Regidor IV

Juan Migdonio Chicas Mejía

Regidor V Juan migdonio chicas mejia

Luis Alonso Orellana

Regidor VI Luis Alonso Orellana

CUMPLASE.

ANEXOS

❖ Punto acta discusión del anteproyecto Plan de Arbitrios

❖ Punto de acta aprobación del plan de Arbitrios

❖ Punto de Acta Juez de Paz

❖ Punto de acta Comisión de Transparencia

❖ Punto de Acta Salario Mínimo Vigente 2025

❖ Fotografía de la Publicación del plan de arbitrios



Alcaldía Municipal de San Pedro de Tutule
Departamento de La Paz
Alcalde Municipal Wilfredo Guevara
* Cel. 9965-7590
RTN: 12149008175968 - Munitutule@yahoo.es

CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de este Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, por medio de la presente **CERTIFICA: Sesión Ordinaria de Corporación Municipal**, celebrada por la honorable corporación municipal de San Pedro de Tutule, en el local que ocupa la sala de juntas de esta alcaldía municipal el día Viernes, **13 de septiembre del año 2024**; presidida por el señor Alcalde Municipal – Bach. Wilfredo Guevara, con la asistencia de la vice-alcaldesa Licda. Doris Maclovía Nolasco Suazo y el cuerpo de los Regidores por su orden, Bach. José Medardo Ortega Membreño, Licda. Norma Yamileth Nolasco Martínez, Licda. Mirna Mejía Chicas, PM Gloria Estela García Martínez, Sr. Juan Migdonio Chicas Mejía, Sr. Luis Alonso Orellana y el secretario interino del despacho que da fe.

ACTA No. 18 - PUNTO No.06- Inciso No. A

A) La corporación municipal socializo el anteproyecto del Plan de Arbitrios con sus tasas y derechos municipales, que regirán las actividades del municipio de San Pedro de Tutule, durante el año 2025.

*******Es conforme a su original de donde se certifica*******

Extendida en el Municipio de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.


Lidia Martínez Vázquez
Secretaria Municipal





Alcaldía Municipal de San Pedro de Tutule
Departamento de La Paz
Alcalde Municipal Wilfredo Guevara
Cel. 9965-7590
RTN: 12149008175968 - Munitutule@yahoo.es

CERTIFICACIÓN PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de este Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, por medio de la presente **CERTIFICA: Sesión Ordinaria de Corporación Municipal**, celebrada por la honorable corporación municipal de San Pedro de Tutule, en el local que ocupa la sala de juntas de esta alcaldía municipal el día **Sábado 30 de noviembre del año 2024**; presidida por el señor Bach. Wilfredo Guevara -Alcalde Municipal con la asistencia de la vice-alcaldesa Licda. Doris Maclovía Nolasco Suazo y el cuerpo de los Regidores por su orden: Licda. Norma Yamileth Nolasco Martínez, Licda. Mirna Mejía Chicas, PM Gloria Estela García Martínez Sr. Juan Migdonio Chicas Mejía, Sr. Luis Alonso Orellana, Sr Blas Fabricio Martínez Castro, y el secretario interino del despacho que da fe. Con ausencia del regidor Bach. José Medardo Ortega Membreño.

ACTA No. 23- PUNTO No.05- INCISO "A"

A) La corporación municipal de San Pedro de Tutule, depto. La Paz, dio por aprobado el Plan de Arbitrios Municipal, para ser aplicado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y traceantes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

*******Es conforme a su original de donde se certifica*******

Extendida en el Municipio de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.


Lidia Martínez Vázquez
Secretaria Municipal

JUSGADO DE PAZ
SAN PEDRO DE TUTULE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ACTA ESPECIAL

En el Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de la Paz a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro siendo las 02:00 de la tarde hora y fecha señalada para la publicación del plan de arbitrios que regirá las actividades del municipio durante el AÑO 2025, presente en la Alcaldía Municipal el infrascrito Juez de Paz de este Municipio, Licenciado Wilfredo Ortiz Hernández, con el objeto de dar fe que se realizó la publicación correspondiente.

En fe de lo cual firmo la presente en San Pedro de Tutule, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2024.

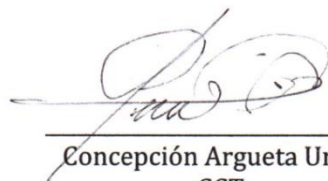


**COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
SAN PEDRO DE TUTULE,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

ACTA ESPECIAL

En el Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de la Paz a los 28 días del mes de diciembre del año **dos mil veinticuatro** siendo las **02:00** de la tarde fecha y hora señalada para la **Publicación del plan de arbitrios Municipal**, que regirá las actividades del Municipio, durante el **año 2025**. Presente en la Alcaldía Municipal el infrascrito presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia de este Municipio, **CONCEPCION ARGUETA URQUIA** con identidad **0306196400355**, con el objeto de dar fe que se realizó la **Publicación correspondiente**.

En fe de lo cual firmo la presente en San Pedro de Tutule, a los 28 días del mes de diciembre del año 2024.



Concepción Argueta Urquia
CCT.



Secretaría de Estado en los Despachos **de Trabajo y Seguridad Social**

ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-109-2024

TABLA DE SALARIO MÍNIMO, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2025

Año 2025

No.	RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TAMAÑO DE LAS EMPRESAS POR NÚMERO DE TRABAJADORES	SALARIO MÍNIMO 2025 MENSUAL	SALARIO MÍNIMO 2025 JORNADA ORDINARIA DE 8 HORAS LABORABLES	SALARIO MÍNIMO 2025 POR HORA
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	9,053.43	301.78	37.72
		De 11 a 50	9,563.25	318.77	39.85
		De 51 a 150	10,573.32	352.44	44.06
		De 151 en adelante	11,541.58	384.72	48.09
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	12,368.68	412.29	51.54
		De 11 a 50	12,761.54	425.38	53.17
		De 51 a 150	15,185.30	506.18	63.27
		De 151 en adelante	17,317.94	577.26	72.16
3	Industria manufacturera	De 1 a 10	12,140.69	404.69	50.59
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	12,767.68	425.59	53.20
		De 11 a 50	13,173.16	439.11	54.89
		De 51 a 150	15,675.14	522.50	65.31
		De 151 en adelante	17,876.59	595.89	74.49
5	Construcción	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
6	Comercio al por mayor y menor.	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,395.22	513.17	64.15
		De 151 en adelante	17,557.35	585.25	73.16
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	12,539.68	417.99	52.25
		De 11 a 50	12,937.93	431.26	53.91
		De 51 a 150	15,250.06	508.34	63.54
		De 151 en adelante	16,908.71	563.62	70.45
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	12,653.70	421.79	52.72
		De 11 a 50	13,055.54	435.18	54.40
		De 51 a 150	15,535.18	517.84	64.73
		De 151 en adelante	17,716.95	590.57	73.82
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	12,881.65	429.39	53.67
		De 11 a 50	13,290.79	443.03	55.38
		De 51 a 150	15,815.10	527.17	65.90
		De 151 en adelante	18,036.19	601.21	75.15
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	15,115.31	503.84	62.98
		De 151 en adelante	17,238.13	574.60	71.83
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	12,311.69	410.39	51.30
		De 11 a 50	12,702.72	423.42	52.93
		De 51 a 150	14,933.77	497.79	62.22
		De 151 en adelante	16,711.83	557.06	69.63

